

ACUERDO 2/2010, DE 13 DE ENERO, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL AUDIOVISUAL DE CATALUÑA

Resolución de los contratos para la explotación del servicio público de televisión digital local, en régimen de gestión indirecta, del programa nº 4 del canal múltiple 48, con referencia TL10B, de la demarcación de Barcelona, del programa nº 2 del canal múltiple 36, con referencia TL03B, de la demarcación de Cornellà de Llobregat, y del programa nº 4 del canal múltiple 40, con referencia TL02B, de la demarcación de Granollers, de la que es adjudicataria la entidad COLLSEROLA AUDIOVISUAL

HECHOS

1º El 18 de julio de 2006, el Gobierno de la Generalitat adoptó el Acuerdo por el que adjudicó a COLLSEROLA AUDIOVISUAL, SL los contratos para la explotación del servicio público de televisión digital local, en régimen de gestión indirecta, del programa nº 4 del canal múltiple 48, con referencia TL10B, de la demarcación de Barcelona, del programa nº 2 del canal múltiple 36, con referencia TL03B, de la demarcación de Cornellà de Llobregat, y del programa nº 4 del canal múltiple 40, con referencia TL02B, de la demarcación de Granollers.

2º Mediante un escrito que ha tenido entrada en el Registro del Consejo el 9 de noviembre de 2009 (registro de entrada nº 2675/2009), el señor Josep Maria Martí Martí, en nombre y representación de COLLSEROLA AUDIOVISUAL, SL, solicita que se acuerde la iniciación del procedimiento de resolución de los contratos mencionados anteriormente, por causa de mutuo acuerdo, y que se devuelva a la entidad a la que representa las garantías definitivas depositadas en el marco de estos contratos.

3º El 25 de noviembre de 2009, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adoptó el Acuerdo 260/2009, de 25 de noviembre, de iniciación del expediente de resolución de los contratos que se menciona en el apartado anterior, en virtud de la solicitud formulada por la entidad adjudicataria de los contratos.

4º El 7 de enero de 2010, la Área Jurídica emitió informe preceptivo, según lo previsto en el artículo 59.2 del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La resolución de los contratos administrativos, que se califica como una de las potestades de la Administración en el artículo 59.1 del TRLCAP, se encuentra regulada, en esencia, en los artículos 111, 112 y 113 del TRLCAP. En concreto, en el artículo 111 se recogen las causas de la resolución de los contratos administrativos, en el artículo 112 se establecen un conjunto de reglas para la aplicación de dichas causas y, en último término, en el artículo 113 se regulan los efectos de la resolución de los contratos.

En sede de contratos de gestión de servicios públicos, en los artículos 167, 168 y 169 del TRLCAP se contienen las causas de resolución, y las reglas y los efectos de su aplicación.

Por su parte, en la cláusula 33 del Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato de gestión del servicio de televisión digital local (en lo sucesivo, el Pliego) que regula la extinción del contrato, se prevé, entre otros aspectos, la renuncia del titular como causa resolutoria. Esta previsión se contiene también en la cláusula novena del contrato administrativo formalizado con el prestador.

Hechas estas consideraciones, hay que destacar que en la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA) se admite la renuncia del titular como causa de extinción de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (art. 58 LCA). En efecto, el legislador catalán, replanteando la noción de servicio público de la actividad de la comunicación audiovisual, entendida en su doble vertiente de monopolio y titularidad, en el reconocimiento de la libertad de comunicación, modifica el actual régimen de concesión —como el que ahora se analiza—, que sustituye por el de licencia en caso de que el ejercicio de la actividad requiera el uso del espectro radioeléctrico.

En este sentido, es importante resaltar que el régimen de intervención establecido en el nuevo marco jurídico audiovisual catalán conlleva, así, una flexibilización de los principios reguladores tradicionales de la actividad privada de la comunicación.

Según las consideraciones anteriores, hay que concluir que la renuncia de los contratos formulada por la contratista es jurídicamente viable.

Con respecto a los aspectos formales, se han llevado a cabo todos los trámites procedimentales, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento general de la Ley de contratos, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre. En especial, la Área Jurídica del Consejo ha emitido informe favorable a la admisión de la renuncia formulada por la contratista y, en consecuencia, a la resolución del contrato objeto de este Acuerdo.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 65.2 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, se procede a declarar la cancelación de las garantías definitivas constituidas en su día por la contratista. Esta decisión deberá comunicarse a la Caja General de Depósitos para que esta entidad efectúe su devolución, según lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Cataluña, y unifique el régimen de las garantías que pueden presentarse ante él.

Por todo lo expuesto, según las consideraciones llevadas a cabo en el informe preceptivo emitido por la Área Jurídica del Consejo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 59, 111, 167 y concordantes del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, se adoptan los siguientes

ACUERDOS

1. Aceptar la renuncia formulada por COLLSEROLA AUDIOVISUAL, SL y, en consecuencia, resolver los contratos para la explotación del servicio público de televisión digital local, en régimen de gestión indirecta, del programa nº 4 del canal múltiple 48, con referencia TL10B, de la demarcación de Barcelona, del programa nº 2 del canal múltiple 36, con referencia TL03B, de la demarcación de Cornellà de Llobregat, y del programa nº 4 del canal múltiple 40, con referencia TL02B, de la demarcación de Granollers.

2. Declarar la cancelación de las garantías definitivas constituidas, mediante prestación de avales ante la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Cataluña el 16 de agosto de 2006 (nº de resguardo de los depósitos 85661, 85662 y 85663), y comunicar el contenido de este Acuerdo a esta entidad para que tramite la devolución de dichas garantías.

3. Notificar este Acuerdo a la entidad interesada.

Barcelona, 13 de enero de 2010

Ramón Font Bové
El presidente

Santiago Ramentol Massana
El consejero secretario